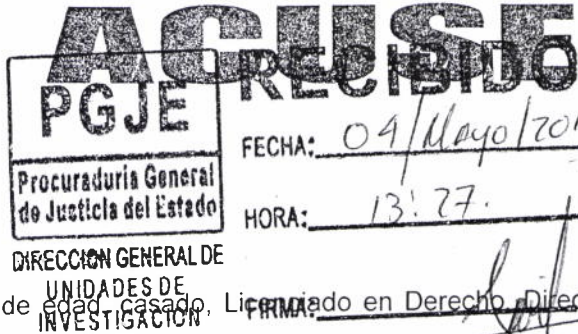




PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

**C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-**



FECHA: 04/Mayo/2016
HORA: 13:27

Se recibe
denuncia
original.
45 folios,
con 3 copios
Queda
pendiente
cotar de
Anexos
que en
numero
son 27
con (3) copios

LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad y autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O BRIAN DANIEL AMARO CONTRERAS** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Tres (3), de fecha 02 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 144 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 5 y 189 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado, 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 8, Apartado A, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, en relación con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A y 74-B de la Constitución Política del Estado de Coahuila y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO. Con fecha 01 de diciembre de 2005 inició el periodo constitucional 2005-2011 de la administración pública estatal, encabezada por el C. PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, quien rindió la protesta de ley para asumir el cargo de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se justifica con el ejemplar original del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 100, tomo CXII, de fecha 16 de diciembre de 2005, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 3).

TERCERO. En fecha 4 de enero de 2011 se concedió licencia al PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, para separarse del cargo de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el periodo comprendido del 4 de enero al 30 de noviembre de 2011, con efectos a partir del momento de su aprobación por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, siendo designado por este organismo el CIUDADANO LICENCIADO JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, como Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el periodo comprendido del 4 de enero al 30 de noviembre de 2011, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 2, tomo CXVIII, de fecha 7 de enero de 2011, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 4).

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

CUARTO. El 23 de abril de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (Anexo número 5), la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual se constituyó como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con el carácter de autoridad en las materias fiscal, catastral y registro público, con las atribuciones y facultades ejecutivas señaladas por dicha ley.

Asimismo, el 22 de junio de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (Anexo número 6), el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual señala en su artículo SEGUNDO transitorio que dicho reglamento entraría en vigor el 1º de julio de 2010, por tanto, a partir de esa fecha inició sus operaciones el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; ello de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo SEXTO transitorio de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el cual dispone que dicho organismo iniciaría sus operaciones a partir de la fecha en que entrara en vigor su Reglamento Interior.

QUINTO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, correspondiente al ejercicio 2011.

Para tal efecto, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 02 de octubre de 2012, el oficio ASE-3380-2012 que contiene la orden de visita domiciliaria (Anexo numero 7), de fecha 28 de septiembre de 2012, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, la cual se llevó a cabo por los visitantes adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio de fecha 02 de octubre de 2012 y finalizando en fecha 26 de octubre del 2012, con el levantamiento del acta final correspondiente (Anexo número 8).

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, el Pliego de Observaciones con número de oficio ASE-4084-2012, de fecha 10 de diciembre de 2012 que derivó de la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2011, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego (Anexo número 9).

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Una vez finalizado el plazo para contestar el contenido del Pliego de Observaciones con número de oficio ASE-4084-2012, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, no proporcionó información y/o documentación para solventar las observaciones de dicho pliego.

SEXTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del ejercicio 2011 de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública a cargo del ING. JESÚS OCHOA GALINDO, funcionario responsable del manejo, administración, custodia y/o aplicación de los recursos públicos o bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad que aplica en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establecen que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. De igual forma, que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

B) De la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de diciembre de 1996, reformada el 18 de junio de 2010, aplica el artículo 6, fracciones II y V, el cual establece que corresponde al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido por la fracción XIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado:

II. Autorizar, en su caso, en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante decretos, la afectación, en beneficio de los acreedores de la deuda de las entidades, ya sea como garantía, fuente de pago o en cualquier otra forma, del derecho del Estado y de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos en ingresos federales correspondientes, del derecho de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos estatales y del derecho de las entidades de recibir cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a obligaciones que no constituyan deuda y que se deriven de contratos que celebren las entidades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

V. Aprobar los montos de endeudamiento neto máximos o montos de endeudamiento adicionales a los autorizados para el ejercicio fiscal.

C) De la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de diciembre de 1996, reformada el 18 de junio de 2010, aplica el artículo 14, el cual establece que las entidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2 de esta ley, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la presentación del Congreso de los informes sobre la situación de la deuda pública a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta ley, los publicarán en el Periódico Oficial del Estado cuando los informes requieran la aprobación del Congreso; la publicación se hará dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a ésta.

La omisión de dicha publicación se sancionará en los términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

D) De la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplican los artículos 34 y 35, los cuales establecen:

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Artículo 34.- No es lícito contraer obligaciones que deban ser satisfechas en años posteriores, a menos que sean autorizadas por la Legislatura del Estado.

Artículos 35.- Para los efectos del Presupuesto, la deuda pública comprende las obligaciones provenientes de adeudos contraídos dentro de las asignaciones presupuestales, durante el ejercicio para el cual fueron fijadas, y que no hayan sido satisfechas a la terminación del propio ejercicio. La deuda pública comprenderá asimismo, las obligaciones que deban ser satisfechas en años posteriores al que fueron contraídas, de conformidad con la autorización del Congreso del Estado.

E) Del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, aplican las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10, las cuales establecen lo siguiente:

Artículo 10.- Corresponde a la Subsecretaría de Egresos:

V. Concentrar, custodiar y reguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado.

VI. Llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia.

VII. Llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia.

VIII. Formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior.

IX. Llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

X. Examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales.

F) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 06 de julio de 2007, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2011, aplican los artículos 17, fracción IX, y 21 que establecen, el primero, que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, el segundo, que la Auditoría Superior tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información y estarán afectos exclusivamente a estos fines.

Asimismo aplica el artículo 13, el cual señala que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años, mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas.

G) De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican las fracciones, IV, V, XXXV y XXXIX del artículo 14, las cuales establecen lo siguiente:

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.

V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

XXXV. Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado, previa autorización de la Junta de Gobierno.

XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con instituciones de crédito y financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

H) Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, 18, fracciones, V, VI, XVII, XVII-A, XVIII y XIX y 38, fracciones II, IV y VIII, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:

IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.

XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.

XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:

V. Llevar el control de la deuda pública del SATEC y de las entidades públicas, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal que estén sectorizadas o

Rev.00

8



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

agrupadas al SATEC, informando al Secretario Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

VI. Examinar la viabilidad financiera de todas las operaciones en que se haga uso del crédito público y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales.

XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con instituciones de crédito y financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.

XVII-A. Suscribir, en representación del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, a nombre propio, los contratos de financiamiento, reestructura y los demás que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, con Instituciones de Crédito y Financieras.

XVIII. Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del SATEC, conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado, previa autorización del Secretario Ejecutivo y en su caso del H. Congreso del Estado.

XIX. Proponer al Secretario Ejecutivo, para su aprobación diversas alternativas de mecanismos de financiamiento.

Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:

II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.

IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.

VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado,

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

presentada por la Secretaría de Finanzas y el Servicio de Administración Tributaria del Estado (SATEC), correspondiente al ejercicio fiscal 2011, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado del ejercicio 2011, se presentó en tiempo y forma al H. Congreso del Estado, lo anterior es así en virtud de que uno de los deberes del Gobierno del Estado es presentar al H. Congreso del Estado, la Cuenta Pública dentro del término que disponga la ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3 fracción VI y 8 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza. No obstante, cabe hacer mención que la integración de ésta no fue dictaminada previamente por profesionales de auditoría independiente (Anexo número 10).

Ahora bien, la Cuenta Pública es el informe que rinden las entidades sobre su gestión financiera ante el H. Congreso del Estado, a efecto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, se ejercieron en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a los criterios establecidos y con base en los programas aprobados.

En este documento se encuentran integradas las operaciones financieras que realizaron la Secretaría de Finanzas y el Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, cabe señalar que la integración de la cuenta pública no cumplió con lo establecido en el inciso 7 "Consolidación de la Información Financiera", del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009, ni con los procedimientos de consolidación contenidos en la Norma de Información Financiera B-8. Al respecto, este ordenamiento establece que:

"Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público".

Explicación del postulado básico

a) Para los entes públicos la consolidación se lleva a cabo sumando aritméticamente la información patrimonial que se genera de la contabilidad del ente público, en los sistemas de registro que conforman

Rev.00

10



el SCG [Sistema de Contabilidad Gubernamental], considerando los efectos de eliminación de aquellas operaciones que dupliquen su efecto.

b) Corresponde a la instancia normativa a nivel federal, entidades federativas o municipal, respectivamente, determinar la consolidación de las cuentas, así como de la información de los entes públicos y órganos sujetos a ésta, de acuerdo con los lineamientos que dicte el CONAC.

En razón de lo anterior, podemos determinar que representa una obligación para la entidad fiscalizada efectuar la consolidación de la información financiera para detallar la situación de las operaciones contables realizados, verificar los resultados de las operaciones, registrar los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de las áreas subordinadas. Esta metodología debió implementarse en el momento de llevar a cabo sus operaciones financieras para el efecto de permitir a este órgano técnico de fiscalización estar en posibilidad de verificar si se han eliminado transacciones y/o saldos entre la Secretaría de Finanzas y el Servicio de Administración Tributaria, así como las variaciones que realice a su patrimonio.

DEUDA PÚBLICA

En lo que corresponde al presente apartado, resulta conveniente señalar los diversos elementos emanados del Informe del Resultado emitido por esta Auditoría Superior del Estado, del ejercicio fiscal del año 2010 de esta entidad, para el efecto de otorgar una mayor claridad de los hechos correspondientes a la revisión de la Deuda Pública del ejercicio fiscal del año 2011.

ANTECEDENTES PRIMORDIALES

La Cuenta Pública del año 2010 del Poder Ejecutivo del Estado fue modificada por la Secretaría de Finanzas y presentada al Poder Legislativo el 30 de septiembre de 2011. Al respecto, cabe señalar una serie de eventos que dieron lugar a tales modificaciones.

1. A solicitud expresa del Presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público del Senado de la República, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio No. 351-A-PFV-585 de fecha 24 de junio de 2011 presenta en su anexo 1, el endeudamiento de los gobiernos de las entidades federativas, municipios y organismos, con cifras preliminares a marzo de 2011.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En el mencionado documento, la referida Secretaría informa que la deuda correspondiente al Gobierno del Estado de Coahuila asciende a 31,973 millones de pesos, de los cuales sólo 8,329 millones de pesos corresponden a financiamientos inscritos en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios.

2. La calidad crediticia del Estado de Coahuila, había sido calificada por dos instituciones: Fitch Ratings y Standard & Poor's para los años 2009 y 2010 otorgando calificaciones de muy alta/fuerte calidad crediticia, así como alta/fuerte calidad crediticia, respectivamente.

3. Consecuentemente de los informes de deuda pública dados a conocer por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ambas empresas calificadoras en sus respectivos comunicados del 18 de agosto de 2011, expresaron bajas abruptas en la calidad crediticia del Gobierno del Estado de Coahuila.

a). Modificación de la postura de la calificadora Fitch Ratings

"Es importante destacar la continua falta de claridad con la que se manejó la administración estatal en sus políticas y prácticas en los temas de endeudamiento y registro contable, así como la falta de transparencia en la información relacionada con la deuda pública."

b). Modificación de la postura de la calificadora Standard & Poor's

"La débil política de transparencia de las cuentas públicas de Coahuila ha generado mayor incertidumbre respecto al marco institucional y de los sistemas de gestión financiera del Estado."

4. Decreto de Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza

El día 7 de agosto de 2011 fue publicado el Decreto número 525 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, modificando su marco normativo, abrogando a su vez la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de diciembre de 1996.

5. Decreto de Reestructura

El día 19 de agosto de 2011 fue publicado el Decreto número 534 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se reformó mediante el Decreto número 536, publicado en ese mismo órgano de difusión oficial el día 29 de septiembre de 2011, en los cuales se hace del conocimiento público que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que a través del Poder Ejecutivo del



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Estado o del Secretario Técnico del Servicio de Administración Tributaria, contrate créditos con instituciones financieras por los siguientes montos y conceptos:

Concepto	Importe (Millones de pesos)
Deuda pública directa	25,614
Deuda contingente	754
Deuda adquirida en factoraje	7,499
Gastos de reestructura (IVA incluido)	1,964
Total Autorizado	35,831

6. El 30 de septiembre de 2011, la Tesorería General del Estado presenta la Cuenta Pública modificada para el ejercicio 2010, destacando entre los efectos de tales modificaciones, lo siguiente:

Concepto	Importe (Millones de pesos)
Incremento en el registro de ingresos de la partida denominada Financiamiento obtenido en Préstamo	20,529
Incremento en el registro de ingresos de la partida denominada Ingresos Propios	31
Disminución en el registro de ingresos de la partida denominada Otros Recursos (neto)	(7,502)
Disminución en el registro de ingresos de la partida denominada Programa COA-NF	(2,871)

El ajuste total por incremento de ingresos asciende a 10,187 millones de pesos, según puede observarse en el estado de origen y aplicación de fondos del ejercicio:

PODER EJECUTIVO ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS EJERCICIO 2010 (MILLONES PESOS)			
	Original	Modificado	Diferencia
Efectivo y valores al inicio del Periodo	1,086	1,086	0
Ingresos Propios	2,200	2,231	31
Participaciones Federales	10,634	10,634	0
Aportaciones Federales	10,665	10,665	0
Recursos Reasignados por Convenio	6,423	3,552	-2,871
Aportaciones de Terceros	280	280	0
Financiamiento Obtenido en Préstamo	700	21,229	20,529
Ingresos Propios de Organismos Descentralizados	366	366	0
Total de Ingresos	31,268	48,957	17,689
Otros Origenes o Aplicaciones (Neto)	7,698	196	-7,502
Origen de los Recursos durante el Ejercicio	38,966	49,153	10,187
Total General de Origen de Recursos	40,052	50,239	10,187

7. Respecto de la misma Cuenta Pública modificada presentada el 30 de septiembre de 2011, sus efectos en el rubro de egresos son los siguientes:

Concepto	Importe (Millones de pesos)
Disminución en el registro del capítulo de Servicios Personales	-907
Incremento en el capítulo de Materiales y Suministros	253

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Disminución en el registro del capítulo de Servicios Generales	-598
Disminución en el registro del capítulo de Transferencias	-1,660
Incremento en el capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles	76
Incremento en el registro del capítulo de Inversión Pública	14,316
Incremento en el registro del capítulo de Servicio de la Deuda	2,001

El ajuste total por incremento de los egresos asciende a 13,481 millones de pesos, según puede observarse en el Estado de Origen y Aplicación de Fondos del Ejercicio; así mismo, el concepto de Efectivo y Valores al final del período se reduce en 3,294 millones de pesos.

PODER EJECUTIVO ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS EJERCICIO 2010 (MILLONES DE PESOS)			
	Original	Modificado	Diferencia
Servicios Personales	13,052	12,145	-907
Materiales y Suministros	207	460	253
Servicios Generales	2,494	1,896	-598
Transferencias	12,916	11,256	-1,660
Bienes Muebles e Inmuebles	331	407	76
Inversión Pública	5,756	20,072	14,316
Servicio de la Deuda	493	2,494	2,001
Total de Egresos	35,249	48,730	13,481
Efectivo y Valores al Final del periodo	4,803	1,509	-3,294
Total General de Aplicación de Recursos	40,052	50,239	10,187

Alcances y resultados de la Auditoría

I. Alcance

Respecto de la auditoría efectuada para la cuenta pública del ejercicio 2010, se revisaron 28 contratos de créditos bancarios y 4 contratos de arrendamiento financiero, celebrados por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

II. Resultados

1. Análisis por decreto.

Del análisis realizado a los Decretos autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tendría la posibilidad de solicitar créditos hasta por un monto de 6,503 millones de pesos como se detalla a continuación:

Número de Decreto	Fecha	Importe Autorizado (Millones de pesos)
52	28/03/2000	250
153	22/12/2006	1,000
510	11/07/2008	3,500
160	11/12/2009	1,753
Total		6,503

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

No obstante lo anterior, de los contratos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se detectó la contratación de créditos a largo plazo no autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un monto de 18,009 millones de pesos, cifra que resulta al comparar los 24,512 millones de pesos contratados, contra los autorizados por el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, por 6,503 millones de pesos, como a continuación se indica:

Concepto	Importe (Millones de pesos)
Importe total de contratos a largo plazo	24,512
Importe autorizado en Decretos	6,503
Monto de contratos no autorizados	18,009

Así mismo, de la revisión a 10 contratos de crédito a corto plazo, por un monto de 11,028 millones de pesos celebrados al amparo del artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de diciembre de 1996.

2. Análisis por bancos.

En los contratos sujetos a revisión se determinó que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicitó créditos a diez bancos hasta por un monto de 35,540 millones de pesos, integrados de la siguiente forma:

Millones de Pesos			
Banco	Corto Plazo	Largo Plazo	Total Contratado
Interacciones	8,525	8,706	17,231
Banorte	0	4,453	4,453
Bancomer	550	3,200	3,750
Mifel	0	2,000	2,000
Banco del Bajío	0	2,753	2,753
Banamex	1,470	0	1,470
Santander	0	2,100	2,100
Banobras	0	800	800
Bansi	0	500	500
Multiva	483	0	483
Total	11,028	24,512	35,540

El contrato celebrado con Banorte el 27 de mayo de 2009 por 1,000 millones de pesos, establece en la cláusula décimo quinta que: *"la parte acreditada deberá proporcionar al banco su presupuesto de ingresos debidamente autorizado por el Congreso del Estado de Tamaulipas dentro de los primeros diez (10) días naturales del mes de enero de cada año"*, lo cual es incorrecto, ya que se trata de un contrato del Estado de Coahuila.

Del análisis efectuado se determinó que en cinco créditos se solicitaba la creación de un fondo de reserva, de los cuales no se cuenta con la información sobre su creación, siendo los siguientes:

Rev.00



Millones de Pesos

Banco	Fecha	Importe	Reserva
Interacciones	29/Dic/2009	1,256	38
Interacciones	25/Dic/2010	3,950	12
Interacciones	30/Dic/2010	3,500	106
Bancomer	02/Dic/2009	1,650	37
Bancomer	02/Sep/2010	550	32

3. Integración por año de contratación.

Del análisis a los 28 contratos celebrados por el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con diversas instituciones bancarias, se determinaron los siguientes importes contratados en los ejercicios de 2008 a julio de 2011:

Año	Importe Contratado (Millones de pesos)
2008	1,800
2009	5,606
2010	20,778
2011	7,356
Total	35,540

4. Análisis por contratante.

Se determinó durante la revisión que, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, la Tesorería General del Estado y el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, celebraron los siguientes contratos:

Ente	Número de Contratos	Importe Contratado (Millones de pesos)
Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado	19	23,669
Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila	6	9,321
Tesorería General del Estado	2	1,550
Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento	1	1,000
Total	28	35,540

Se detectaron contratos de créditos bancarios celebrados con BANORTE el día 27 de mayo de 2009 por 2,700 millones de pesos, observando que el registro de la deuda ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se realizó hasta el 20 de septiembre de 2010.

De la revisión a los contratos de crédito a largo plazo cuyo monto asciende a 24,512 millones de pesos, se observa que todos cuentan con el número de registro de deuda del Gobierno del Estado y de la SHCP, sin embargo, la SHCP sólo tiene inscritos en su registro ciertos créditos que ascienden a un monto de 8,329 millones de pesos; con relación a los créditos a corto plazo, éstos sólo cuentan con el registro de deuda del Gobierno del Estado.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

A continuación se enlistan los contratos de crédito sujetos al decreto de reestructuración:

Millones de Pesos

Contratos					
Banco	Nº	Créditos Directos	Creditos Contingentes	Cadenas Productivas	Total
Interacciones	3	8,687	-	1,735	10,422
Banorte	4	5,143	-	1,497	6,640
Bancomer	4	3,340	-	172	3,512
Mifel	1	1,198	-	302	1,500
Banamex	1	-	-	1,470	1,470
Santander	3	1,215	740	86	2,041
Bans	1	222	-	197	419
Multiva	2	1,076	-	1,419	2,495
HSBC	1	312	-	1,037	1,349
Banco del Bajío	1	1,549	-	-	1,549
Banobras	1	695	-	-	695
Suma	22	23,437	740	7,915	32,092

Conclusiones del Informe de Deuda Pública del año 2010

En el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010, correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila, se concluyó lo siguiente:

1. Se advirtió que los titulares de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, y/o de la Tesorería General del Estado de Coahuila y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, incumplieron, en lo correspondiente, con las disposiciones legales siguientes:

a) Artículo 6, fracciones II y V de la Ley de Deuda Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de diciembre de 1996, el cual establece que corresponde al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido por la fracción XIV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado:

"II.- Autorizar, en su caso, en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante decretos, la afectación, en beneficio de los acreedores de la deuda de las entidades, ya sea como garantía, fuente de pago o en cualquier otra forma, del derecho del Estado y de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos federales correspondientes, del derecho de los Municipios a recibir las participaciones en ingresos estatales y del derecho de las entidades de recibir cualquier otro ingreso derivado de contribuciones, productos, aprovechamientos, accesorios o por cualquier otro concepto que sea susceptible de afectación. Tales afectaciones podrán también autorizarse con respecto a obligaciones que no

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

constituyan deuda y que se deriven de contratos que celebren las entidades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;

...
V.- Aprobamos los montos de endeudamiento neto máximos o montos de endeudamiento adicionales a los autorizados para el ejercicio fiscal."

b) Artículo 14 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de diciembre de 1996, el cual establece que:

"... las entidades a que se refieren las fracciones I y II del artículo 2 de esta ley, dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la presentación al Congreso de los informes sobre la situación de la deuda pública a que se refieren los artículos 11 y 12 de esta ley, los publicarán en el Periódico Oficial del Estado, cuando los informes requieran la aprobación del Congreso, la publicación se hará dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a ésta".

La omisión de dicha publicación se sancionará en los términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos."

c) Artículo 34 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece que:

"... no es lícito contraer obligaciones que deban ser satisfechas en años posteriores, a menos que sean autorizadas por la Legislatura del Estado."

d) Artículo 35 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establece que:

"... para los efectos del Presupuesto, la deuda pública comprende las obligaciones provenientes de adeudos contraídos dentro de las asignaciones presupuestales, durante el ejercicio para el cual fueron fijadas, y que no hayan sido satisfechas a la terminación del propio ejercicio. La deuda pública comprenderá asimismo, las obligaciones que deban ser satisfechas en años posteriores al que fueron contraídas, de conformidad con la autorización del Congreso del Estado."

Rev.00

18



Dentro de las Cuentas Públicas de los años 2008, 2009 y la original correspondiente al 2010, se observan los efectos de la deuda pública no registrada y, en menor medida, de la indebida afectación contable de diversas cuentas de ingresos.

La manipulación de los registros contables ocasionó que se presentara una Cuenta Pública modificada para el año 2010, con fecha 30 de septiembre de 2011, cuyas diferencias contra la Cuenta Pública originalmente presentada, están contenidas en otro apartado del Informe del Resultado.

Deuda Pública del ejercicio fiscal 2011

1. Montos máximos autorizados para efectos de reestructura de la Deuda Bancaria.

El día 19 de agosto de 2011 se publicó el Decreto número 534 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se reformó mediante el Decreto número 536, publicado en ese mismo órgano de difusión oficial el día 29 de septiembre de 2011, en los cuales se hace del conocimiento público que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza para que a través del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Técnico del Servicio de Administración Tributaria, contrate créditos con instituciones financieras por los siguientes montos y conceptos:

Concepto	Importe (Millones de pesos)
Deuda pública directa	25,614
Deuda contingente	754
Deuda adquirida en factoraje	7,499
Gastos de reestructura (IVA incluido)	1,964
Total autorizado	35,831

2. Monto de la reestructura de la Deuda Bancaria

En razón de lo anterior, se advirtieron inconsistencias en las operaciones financieras de la entidad, principalmente una omisión y manipulación de los registros contables que ocasionó que la presentación de una Cuenta Pública modificada del año 2010 en septiembre de 2011, impactando en ella transacciones no registradas ni informadas al H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza en las Cuentas Públicas de los años 2008, 2009 y original del 2010.

Derivado de lo anterior, las cifras de los créditos reestructurados al 30 de septiembre de 2011 que a continuación se detallan, se obtuvieron de las cifras presentadas por los bancos a la Secretaría de Finanzas y no de los registros contables de esta Secretaría.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Integración de la Reestructura

Banco	30/Sep/2011	Créditos Insolutos	Cadenas Productivas	Créditos Contingentes	Crédito Nuevo	Gastos de Reestructura	31/Dic/2011
Interacciones	11,354	8,687	1,735			932	11,353
Banorte	6,689	5,143	1,497			49	6,690
Bancomer	3,783	3,340	172			271	3,783
Mifel	1,512	1,198	302			12	1,512
Banamex	1,479	0	1,470			9	1,479
Santander	2,149	1,306	86	740*		17	2,149
Bansi	427	222	197			8	427
Multiva	4,939	1,076	1,419		1,894	550	4,939
HSBC	1,360	312	1,037			11	1,360
A Reestructurado	33,692	7,915	7,915	740	1,894	1,859	33,692
Banco del Bajío	1,549						1,373
Banobras	695						681
B No Reestructurado	2,244						2,054
A+B Suma	35,936	7,915	7,915	740	1,894	1,859	35,746

*Créditos contingentes	
Santander (CEAS)	740

Así mismo, no se cuenta con un documento oficial de la Secretaría de Finanzas que justifique las razones y los efectos de absorber para su liquidación este pasivo contingente.

3. Resumen de la reestructura autorizada y ejercida.

Por lo anterior, derivado del análisis de los créditos reestructurados y comparándolo con las disposiciones legales establecidas en el Decreto que autoriza la reestructura y los contratos que la conforman, se determinó lo siguiente:

Decreto 534, 19 de agosto de 2011 Reestructuración de Créditos Bancarios Montos Autorizados y Ejercido

Concepto	Deuda Directa	Deuda Contingente	Cadenas Productivas	Gasto de Reestructura	Total
Autorizados	25,614	754	7,499	1,964	35,831
Autorización ejercida	21,193	740	7,915	1,859	31,707
Diferencia	4,421	14	-416	105	4,124
Crédito Nuevo	1,895	-	-	-	1,895
Sin ejercer	2,526	14	-416	105	2,229

En razón de lo anterior, la autorización sin ejercer en deuda directa constituida por la cantidad de 2,526 millones de pesos se consideraba suficiente para reestructurar los saldos a favor del Banco del Bajío y BANOBRAS constituidos por la cantidad de 2,244 millones de pesos.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Cabe resaltar al respecto, que no se exhibió por parte de la entidad documento alguno que permitiera determinar la necesidad de llevar a cabo la reestructuración de créditos; así como el documento oficial de la Secretaría de Finanzas mediante el cual se justifiquen las razones y los efectos de absorber para su liquidación este pasivo contingente.

En razón de lo anterior, resulta prudente señalar las siguientes observaciones realizadas:

A. De los diferentes pagos de costos de rompimiento de contratos, comisiones por apertura y asesorías que comprenden la reestructura, se detectaron erogaciones por un importe de 1,859 millones de pesos, respecto de los cuales la Secretaría de Finanzas no proporcionó el soporte documental por un importe de 1,794 millones de pesos. La integración de gastos por esta reestructura es la siguiente:

Costos de la Reestructura
(Millones de pesos)

Banco	Apertura	Rompimiento	Asesorías	Totales
Bancomer	20	243	8	271
Banorte	36	0	13	49
Santander	13	0	4	17
Interacciones	61	848	23	932
Mifel	9	0	3	12
Multiva	325	0	225	550
Banamex	9	0	0	9
HSBC	8	0	31	11
BANSI	3	4		8
Totales	484	1,095	280	1,859

B. Se determinó una variación de 330 millones de pesos, entre el monto de las comisiones por apertura y los costos de rompimiento establecidos en los contratos, como se muestra a continuación:

Comisiones pagadas por apertura
(Millones de pesos)

Banco	Registros Contables	Información de los Contratos	Variación
Banorte	36	0	36
Interacciones	61	10	51
HSBC	8	8	0
Bancomer	243	0	243
Totales	348	18	330

En relación a las conductas antes señaladas, en lo relativo a la revisión del rubro de Deuda Pública de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Coahuila presentada por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), se verificó dentro de la cédula de hechos número 0104005CFA1115O1807, Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

contenida en el Pliego de Observaciones correspondiente, que al efectuar el análisis al decreto 536, publicado el 29 de septiembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, por conducto del cual se autorizó la contratación de empréstitos para el refinanciamiento de la deuda pública estatal, que los recursos obtenidos hayan sido aplicados de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 13 del citado decreto, que al respecto establecía lo siguiente:

"DECRETO N°. 536.- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto N°. 534 por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 66 Primera Sección, el día 19 de agosto de 2011.

ARTÍCULO 4. Los recursos que obtenga el Estado provenientes del o los empréstitos que se celebren en términos de lo previsto en el Artículo 3 de este Decreto, deberán ser destinados:

I. Al refinanciamiento de Deuda Pública Directa del Estado, hasta por un monto total de \$25,613,800,000.00 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

II. Al pago de Deuda Contingente del Estado, por un monto total de hasta \$754,450,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

III. Al pago de los gastos de implementación de los empréstitos y refinanciamientos cuya celebración se autoriza en este Decreto, hasta por un monto equivalente al 5.0% (CINCO PUNTO CERO POR CIENTO) del monto total de la suma de los mismos, más el Impuesto al Valor Agregado, gastos que, enunciativa y no limitativamente, incluyen: los que genere la liquidación anticipada de los financiamientos y terminación anticipada o modificación de instrumentos derivados asociados; los gastos de estructuración, la contratación de la garantía de pago; la constitución de fondos de reserva; y el pago de honorarios y comisiones, entre otros. Adicionalmente, el Estado podrá contratar operaciones de cobertura, o instrumentos derivados, cuyo costo no se considerará para efectos del porcentaje señalado en esta fracción.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Estado, para por conducto del titular del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contratar con una o más instituciones financieras, empréstitos, hasta por \$7,498,800,000.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para ser destinados al refinanciamientos de las obligaciones de pago que forman parte de la deuda referida en el

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

artículo primero de este Decreto, originalmente derivada del descuento y/o factoraje de documentos (incluyendo sus reestructuras o refinanciamientos) con base en el Convenio de Constitución de una Cadena Productiva para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos, celebrado por el Gobierno del Estado de Coahuila con Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y/o de cualquier otro tipo de descuento y/o factoraje de documentos, cuyos recursos fueron destinados en su origen a inversiones públicas productivas;"

De la revisión a la cuenta pública del ejercicio 2011, se determinó que el organismo distribuyó los recursos obtenidos de la forma en que se muestra en el siguiente resumen:

(CIFRAS EN PESOS) CRÉDITOS				
CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL	MONTO AUTORIZADO EN DECRETO	VARIACIONES
Deuda Directa	24,994,740,775.82	24,994,740,775.82	25,613,800,000.00	619,059,224.18
Cadenas	6,143,204,047.77	6,143,204,047.77	7,498,800,000.00	1,355,595,952.23
Contingentes	830,915,967.47	830,915,967.47	754,000,000.00	-76,915,967.47
suma	31,968,860,791.06	31,968,860,791.06	33,866,600,000.00	1,897,739,208.94
Comisiones	710,951,968.79			
Costo de rompimiento	1,095,538,261.00			
Gastos	65,359,724.32	1,871,849,954.11	1,964,262,800.00	92,412,845.89
SUMA	1,871,849,954.11	1,871,849,954.11	1,964,262,800.00	92,412,845.89
Crédito con Multiva	1,894,523,456.99	1,894,523,456.99	0.00	-1,894,523,456.99
TOTAL REESTRUCTURA	35,735,234,202.15	35,735,234,202.15	35,830,862,800.00	95,628,597.85

Para efectos de lo antes señalado, el importe derivado de la apertura de créditos por parte de este organismo se registró bajo la denominación de "créditos contingentes" o "contingentes", toda vez que derivó de operaciones de endeudamiento en las cuales el Estado tendría la calidad de garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios, de las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, tal y como lo señala el artículo 3, fracción III de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, debe distinguirse la forma en que estos conceptos se registraron, sea bajo la denominación de activo y/o pasivo, toda vez que estos registros no se reconocen contablemente ya que estos existen hasta que el hecho suceda. Para efectos de lo anterior, debemos remitirnos a la conceptualización establecida en la Norma de Información Financiera Gubernamental NIFG 019 - PROVISIONES, PASIVOS Y ACTIVOS CONTINGENTES, que señala lo siguiente:

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Activo Contingente.- Es una partida de activo cuya existencia, valor y derecho de propiedad depende de la ejecución e inejecución de un suceso determinado o acto específico, que no están bajo el control de la Dependencia.

Pasivo Contingente.- Son obligaciones presentes de la Dependencia relacionadas con transacciones que involucran incertidumbre y que pueden representar una obligación como consecuencia de un suceso futuro.

Una vez determinado lo anterior, esta Auditoría Superior advirtió de la revisión y fiscalización efectuada, en primer término, que el monto de endeudamiento autorizado por conducto del decreto señalado por concepto de créditos contingentes se excedió por la cantidad de \$76,915,967.47. (SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.).

De igual manera, dentro de este rubro el organismo dejó de presentar la evidencia mediante la cual pudiera demostrar a esta Auditoría Superior del Estado, el origen de estos recursos, así como el depósito del dinero en las cuentas bancarias y la evidencia de su registro contable dentro de las operaciones financieras de la entidad.

Así mismo, durante el proceso de revisión y fiscalización efectuado se determinó que no existe evidencia de que él o los funcionarios responsables de su administración hayan exhibido documentación comprobatoria y justificativa de los depósitos por los créditos contingentes efectuados, por lo cual, indebidamente se apropiaron de fondos confiados para su guarda, custodia y manejo, existiendo la presunción de que fueron desviados de su destino.

Consecuentemente de manera dolosa o negligente se realizó una manipulación a los registros contables de la entidad por parte de él o los funcionarios responsables, quienes con pleno conocimiento y voluntad, al tener la posibilidad de disponer y manejar recursos públicos y contar con amplias facultades para llevar a cabo la administración del patrimonio, hicieron uso de su calidad de servidor público para distraer en beneficio propio o ajeno de dinero perteneciente al Estado.

No se debe pasar por alto, el hecho de que él o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio llevaron a cabo mediante un acuerdo previo, la contratación de créditos para la reestructura de la Deuda Pública del Estado, con la finalidad de crear ante terceros la apariencia o existencia de un

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

determinado número de actos jurídicos, sin embargo, los efectos inmediatos o a largo plazo de estos actos contrariaron los objetivos planteados inicialmente.

Es por lo anterior que se advirtió un uso indebido de recursos públicos que afectaron el patrimonio del Estado, ocasionando un daño en el patrimonio de esta entidad por la cantidad de \$830,915,967.47 (OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 47/100 M.N.), obteniendo así un lucro indebido.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Ingresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de recaudar directamente, a través de las Recaudaciones de Rentas y/o instituciones autorizadas, los ingresos del Estado por impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del Estado; así como los que deriven de los convenios que celebre el Estado con la Federación o los Municipios; y los ingresos que, por otros conceptos, señalen los ordenamientos legales; verificar la contabilización de los ingresos coordinados y elaborar y presentar oportunamente las cuentas e informes que se deban rendir a las autoridades federales competentes; determinar y recaudar los ingresos federales que por participaciones o por cualquier otro concepto correspondan al Estado o a sus municipios, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y convenios celebrados con el Gobierno Federal; llevar la contabilidad y glosa de los ingresos que se recauden y autorizar la apertura de cuentas bancarias en las instituciones correspondientes, en el ámbito territorial de las Recaudaciones de Rentas para recibir los ingresos por impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del Estado; así como los que se deriven de los convenios que celebre el Estado con la Federación o los Municipios; y los ingresos que, por otros conceptos, señalen los ordenamientos legales, tal y como lo disponen las fracciones VI, IX, X, XI y XIII del artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Si bien es cierto, corresponde al Subsecretario de Ingresos el cumplimiento de las obligaciones previamente señaladas, también cierto es, que el Subsecretario de Egresos se encontraba facultado para conocer e intervenir de estas operaciones financieras, toda vez que dentro de sus facultades se encuentran llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y

Rev.00



criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario en la esfera de su competencia, tal y como lo establece el artículo 10, fracción VIII del reglamento referido.

Estos servidores públicos contaban con facultades y obligaciones esenciales para el buen funcionamiento del organismo. Aunado a ello, acorde con las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente señalar como presunto responsable al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario, de acuerdo a lo señalado en el reglamento interior en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de supervisar las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Así mismo, estos funcionarios al tratarse de un asunto de suma relevancia, como lo es, la contratación de diversos créditos bancarios para llevar a cabo la reestructuración de la Deuda Pública del Estado, autorizada mediante el Decreto N° 536, publicado el 29 de septiembre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, por el Gobernador del Estado de Coahuila, se presume que desplegaron esta serie de conductas con la participación del superior jerárquico, en virtud de que para llevar a cabo estos actos, resultaba necesario de su autorización.

Lo anterior en virtud de que dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales, se encuentran acordar con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

En razón de sus funciones, al tratarse de la contratación de empréstitos para la reestructuración de la Deuda Pública del Estado, se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones, IV, V, XXXV y XXXIX del artículo 14, que establecen:

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.

V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

XXXV. Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado, previa autorización de la Junta de Gobierno.

XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII, 18, fracciones, V, VI, XVII, XVII-A, XVIII y XIX y 38, fracciones II, IV y VIII, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:

IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.

XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

Finalmente, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad durante el ejercicio fiscal 2011, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:

V. Llevar el control de la deuda pública del SATEC y de las entidades públicas, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal que estén sectorizadas o agrupadas al SATEC, informando al Secretario Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses.

VI. Examinar la viabilidad financiera de todas las operaciones en que se haga uso del crédito público y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales.

XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.

XVII-A. Suscribir, en representación del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en su caso, a nombre propio, los contratos de financiamiento, reestructura y los demás que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, con Instituciones de Crédito y Financieras.

Rev.00

28



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

XVIII. Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del SATEC, conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado, previa autorización del Secretario Ejecutivo y en su caso del H. Congreso del Estado.

XIX. Proponer al Secretario Ejecutivo, para su aprobación diversas alternativas de mecanismos de financiamiento.

Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:

II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.

IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.

VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.

Hecho lo anterior, podemos determinar la existencia de un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse a su cargo y con lo cual conocieron de los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Cabe resaltar, que la conducta se realizó con la participación de tres o más personas con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones y con lo cual ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos tuvieron efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada por los referidos funcionarios sobre los fondos y programas.

Rev.00



SEGUNDO.- Las Cadenas Productivas es un programa integral para el desarrollo de proveedores de grandes empresas, dependencias o entidades del gobierno federal, estatal y municipal, a través del cual obtienen liquidez sobre sus cuentas por cobrar, por la posibilidad de operarlos en factoraje sin necesidad de esperar la fecha de vencimiento de los mismos; además tienen acceso a herramientas que les permiten incrementar su competitividad a través de cursos de capacitación y asistencia técnica.

Este programa ofrece una solución a los problemas de liquidez para la micro, pequeña y mediana empresa al anticipar mediante la operación de factoraje, sus cuentas por cobrar de manera electrónica, a través de la red de intermediarios financieros incorporados.

Beneficios para el proveedor:

1. Otorga liquidez inmediata.
2. Reduce gastos de cobranza.
3. Brinda certeza en el flujo de efectivo sobre sus documentos por cobrar.
4. Permite crear un historial crediticio, brindando la posibilidad de acceder a otro tipo de financiamiento.
5. Acceso a capacitación y asistencia técnica.
6. Participa en el programa compras del gobierno.

Proceso de operación de cadenas productivas (Secretaría de Finanzas y/o SATEC)

1. Negociación de financiamiento bancario y emisión de instrucciones:
2. Efectúa negociación con los intermediarios financieros sobre la tasa de interés, plazo, monto e importe de documentos a financiar.
3. Una vez acordados los términos de la operación financiera, la Secretaría de Finanzas captura la publicación de los documentos negociados en el portal de Nacional Financiera / Cadenas Productivas, la tasa, plazo e importe de documentos a descontar.
4. La Secretaría de Finanzas y/o el Servicio de Administración Tributaria instruyen al organismo paraestatal "PIDECO" (Promotora Inmobiliaria para el Desarrollo Económico de Coahuila) para proceder a descontar los documentos publicados, precisando el nombre del intermediario financiero (banco) contratado.

A). De las operaciones que se realizaron y que se derivaron de la reestructura de los créditos contratados bajo el esquema de Cadenas Productivas, la Secretaría de Finanzas generó registros contables con la finalidad de cancelar los saldos de adeudos con proveedores por un importe de 7,915 millones de pesos.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Del monto anterior, esta Auditoría Superior determinó que respecto de los saldos que corresponden a PIDECO, no se cuenta con documentación comprobatoria de las operaciones realizadas.

B). Descuento de documentos en el portal de NAFINSA – Cadenas Productivas:

- La Secretaría de Finanzas y/o el Servicio de Administración Tributaria instruyen a PIDECO para proceder a identificar en el portal de NAFINSA la publicación de los documentos en los términos previamente negociados.

- PIDECO procede a descontar los documentos a favor del intermediario financiero previamente identificado e instruido por la Secretaría de Finanzas.

- PIDECO recibe del intermediario financiero los importes netos de los documentos, con el descuento de los intereses anticipados por la totalidad del periodo en su cuenta bancaria.

- PIDECO informa a la Secretaría de Finanzas y/o SATEC de la recepción de los recursos.

Destino de los recursos de Cadenas Productivas:

- La Secretaría de Finanzas gira instrucciones (telefónicas) a PIDECO para transferir, vía interbancaria (SPEI) a las cuentas bancarias indicadas por la propia Secretaría, los recursos provenientes del programa Cadenas Productivas.

C). De las operaciones de cadenas productivas realizadas con PIDECO, se revisaron 6,100 millones de pesos del ejercicio 2011, de dicho importe, la Secretaría de Finanzas ordenó su pago a diferentes intermediarios bancarios sobre las cuales los bancos participantes cobraron, entre otros, comisiones por 153 millones de pesos, que fueron aceptadas como un gasto por la Secretaría de Finanzas. Las autoridades de la Secretaría de Finanzas no exhibieron pruebas documentales (estados de cuenta bancarios). El neto de los citados recursos asciende a 5,947 millones de pesos que se recibieron en las cuentas de la PIDECO y fueron transferidos a diversas cuentas de la Secretaría de Finanzas y otros organismos gubernamentales tal y como se muestra a continuación:

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Millones de pesos		
Concepto	Importe	
Enviado a Secretaría de Finanzas		5,429
Enviado al SATEC		327
Enviado a la PRODEMI		190
Conservado en la PIDECO		1
Total recibido por la PIDECO		5,947
Comisiones		153
Suma		6,100

D). Por otra parte, en la revisión de las cuentas bancarias de la PIDECO, se detectaron operaciones por un importe de 3,994 millones de pesos, de los cuales las autoridades de la PIDECO no aclararon el origen de los recursos, ni mostraron el registro contable de estas operaciones que devienen de una cuenta de cheques de BBVA – BANCOMER no registrada en la contabilidad del organismo.

Los recursos de estas operaciones fueron transferidos a diversas cuentas de la Secretaría de Finanzas y otros organismos gubernamentales como enseguida se menciona:

Millones de pesos		
Concepto	Importe	
Enviado a Secretaría de Finanzas		3,828
Enviado a SATEC		163
Conservado en la PIDECO		3
Total recibido por PIDECO		3,994

Respecto del esquema de cadenas productivas se observa el uso indebido de esta herramienta, pues los recursos obtenidos devienen de transacciones simuladas para obtener recursos inmediatos, incurriendo en gastos financieros muy elevados en comparación con los créditos a largo plazo. Así mismo, en los registros contables de sus ingresos y aplicaciones se advierte una manipulación para distorsionar la información financiera con el objeto de evitar efectos negativos en las calificaciones crediticias.

Por lo cual, se advierte que de manera dolosa o negligente omitieron y/o manipularon los registros contables de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables quienes con pleno conocimiento y voluntad al tener a su alcance la posibilidad de disponer y manejar recursos públicos, en virtud de contar con amplias facultades para llevar a cabo la administración del patrimonio y valiéndose de su calidad de servidor público, distrajeron en beneficio propio o ajeno dinero perteneciente al Estado.

En razón de lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio de la entidad durante el proceso de revisión y fiscalización efectuado a la entidad fiscalizada no proporcionaron documentación comprobatoria esta Auditoría Superior del Estado de las operaciones financieras

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

celebradas, así como la justificación de la relación comercial, por lo cual, al omitir documentar estas operaciones, existe la presunción que indebidamente se apropiaron de fondos confiados para su guarda, custodia y manejo, los cuales fueron desviados de su destino.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Ingresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de recaudar directamente, a través de las Recaudaciones de Rentas y/o instituciones autorizadas, los ingresos del Estado por impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del Estado; así como los que deriven de los convenios que celebre el Estado con la Federación o los Municipios; y los ingresos que, por otros conceptos, señalen los ordenamientos legales; verificar la contabilización de los ingresos coordinados y elaborar y presentar oportunamente las cuentas e informes que se deban rendir a las autoridades federales competentes; determinar y recaudar los ingresos federales que por participaciones o por cualquier otro concepto correspondan al Estado o a sus municipios, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y convenios celebrados con el Gobierno Federal; llevar la contabilidad y glosa de los ingresos que se recauden y autorizar la apertura de cuentas bancarias en las instituciones correspondientes, en el ámbito territorial las Recaudaciones de Rentas para recibir los ingresos por impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del Estado; así como los que se deriven de los convenios que celebre el Estado con la Federación o los Municipios; y los ingresos que, por otros conceptos, señalen los ordenamientos legales, tal y como lo disponen las fracciones VI, IX, X, XI y XIII del artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Si bien es cierto, corresponde al Subsecretario de Ingresos el cumplimiento de las obligaciones previamente señaladas, también cierto es, que el Subsecretario de Egresos se encontraba facultado para conocer e intervenir de estas operaciones financieras, toda vez que dentro de sus facultades se encuentran llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario en la esfera de su competencia, tal y como lo establece el artículo 10, fracción VIII del reglamento referido.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Estos servidores públicos contaban con facultades y obligaciones esenciales para el buen funcionamiento del organismo. Aunado a ello, acorde con las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente señalar como presunto responsable al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario, de acuerdo a lo señalado por el reglamento interior en su artículo 6, fracción XIV, debió conocer de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de supervisar las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Lo anterior en virtud de que dentro de las obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales, se encuentran acordar con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

En razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones, IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.

V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

XXXIX. Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:

IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.

XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.

XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

Finalmente, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad durante el ejercicio fiscal 2011, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:

I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.

Rev.00

35



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia..

XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.

Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:

II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.

IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.

VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.

Hecho lo anterior, podemos determinar la existencia de un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse a su cargo y con lo cual conocieron de los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Cabe resaltar, que la conducta se realizó con la participación de tres o más personas con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones y con lo cual ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos tuvieron efectos a corto y largo plazo.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada por los referidos funcionarios sobre los fondos y programas.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de hechos número 0104002CFA1115O0582, 0104002CFA1115O0583, 0104002CFA1115O0584, 0104002CFA1115O0585, 0104002CFA1115O0586, 0104002CFA1115O0587, 0104002CFA1115O0588, 0104002CFA1115O0589, 0104002CFA1115O0590, 0104002CFA1115O0591 y 0104002CFA1115O0592 (Anexo número 11), mismas que se anexan a la presente para los efectos legales a que haya lugar, relativas a la revisión efectuada a la información solicitada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

Las observaciones señaladas se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria efectuada por esta Auditoría Superior, se verificó que del total de las cuentas identificadas con el número 3205 denominada "ARREND DE SERV DE TRANSPORTE", se ejercieron recursos públicos por parte de este organismo, el cual no contó con la evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de los recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas obstaculizaron a esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, de efectuar el cotejo de los saldos Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades de \$1,696,508.20, \$1,500,000.00, \$4,066,308.48, \$2,459,936.89, \$1,669,196.28, \$1,031,216.40, \$4,000,000.00, \$15,000,000.00, \$4,054,474.44, \$3,600,000.00, \$1,600,000.00, arrojando un importe total de \$40,677,640.69 (CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 69/100 M.N.), por operaciones financieras llevadas a cabo durante los días 18 de enero, 11 de febrero, 24 de marzo, 29 de julio, 31 de agosto, 02 y 19 de diciembre del año 2011.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

7
Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el reglamento interior, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

En razón de sus funciones, de acuerdo con las conductas descritas se vinculan con el presente hecho, como presuntos responsables al Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, en virtud de que contaba con las siguientes facultades:

- De la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, resultan aplicables las fracciones, IV, V y XXXIX del artículo 14, que establecen:

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:

IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior.

V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

7
Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

XXXIX. *Suscribir, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos que se requieran para la buena marcha de la administración pública con Instituciones de Crédito y Financieras, suscribir documentos de crédito y otorgar las garantías necesarias en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

- Del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, aplican los artículos 13, fracciones IX, XXVIII y XXXII los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 13. Son facultades del Secretario Ejecutivo del SATEC:

IX. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos directamente vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados.

XXVIII. Vigilar que en todos los asuntos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de las unidades y oficinas adscritas, se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que sean aplicables.

XXXII. Representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable.

Finalmente, cabe señalar como presuntos responsables a aquellos funcionarios que fungieron como Administrador General de Políticas Públicas y al Administrador Central de Contabilidad durante el ejercicio fiscal 2011, quienes de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, contaron con las siguientes facultades:

Artículo 18. Corresponde al Administrador General de Políticas Públicas:

I. Supervisar que la ejecución del Presupuesto de Egresos del SATEC se realice estrictamente apegada a la legislación.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

III. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos recaudados para su integración a los estados financieros y la cuenta pública, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o el Secretario Ejecutivo en la esfera de su competencia..

XVII. Suscribir, en representación del SATEC, los convenios, contratos de compraventa, arrendamiento, prestación de servicios y los derivados de los procesos de licitación que se lleven a cabo; así como los contratos de financiamiento con Instituciones de Crédito y Financieras que se requieran para la buena marcha de la Administración Pública, suscribir documentos de crédito y otorgar en garantía y/o fuente de pago los ingresos estatales recaudados y las participaciones federales que en su caso le correspondan al Estado.

Artículo 38. Corresponde al Administrador Central de Contabilidad:

II. Supervisar la correcta aplicación contable de todas las operaciones que se realicen.

IV. Registrar, conservar y resguardar en el archivo a su cargo la documentación soporte de las operaciones contables.

VIII. Recibir, verificar y registrar oportunamente la documentación que amparan las operaciones contables efectuadas.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un

7
Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de hechos número 0104002CFA1115O0597, 0104002CFA1115O0598 y 0104002CFA1115O0599 (Anexo número 12), mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a la revisión efectuada a la información solicitada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

Las observaciones antes mencionadas se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria realizada por esta Auditoría Superior, se verificó que del total de las cuentas identificadas con el número 3504 denominada "MANTTO. Y CONSERV. MAQ. Y EQ.", se ejercieron recursos públicos por parte de este organismo, el cual no contó con la evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionado que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Así mismo, el despliegue de estas conductas obstaculizaron a esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, de efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advirtieron una serie de conductas ilícitas y/o negligentes, mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos mediante las cuales afectaron la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades de \$1,200,000.00, \$1,000,000.00 y \$1,000,000.00, respectivamente, arrojando un importe total de \$3,200,000.00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por operaciones efectuadas durante los días 28 de abril, 22 de junio y 01 de septiembre del año 2011.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones este organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el reglamento interior en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Las actividades de estos funcionarios se encuentran claramente ligadas, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

Rev.00

44



QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de hechos número 0104002CFA1115O0609, 0104002CFA1115O0635, 0104002CFA1115O0636 (Anexo número 13), mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a la revisión efectuada a la información solicitada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

La observaciones antes señaladas se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria realizada por esta Auditoría Superior se verificó que del total de las cuentas identificadas con el número 3601 denominada "GASTOS DE PROPAGANDA" y 4121 denominada "FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PUBLICA", se ejercieron recursos públicos por parte de este organismo, el cual no contó con la evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, el despliegue de estas conductas obstaculizaron a esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, de efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos mediante las cuales afectaron la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) de la cuenta número 3601 denominada "GASTOS DE PROPAGANDA". En lo que corresponde a la cuenta número 4121 denominada "FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PUBLICA", se ejercieron recursos públicos por \$21,128,345.02 y \$9,000,000.00, respectivamente, arrojando un importe total de \$30,128,345.02 (TREINTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.), por operaciones efectuadas durante los días 19 de enero, 14 de febrero y 30 de diciembre del año 2011.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Rev.00

46



De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el reglamento interior referido, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coördinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de hechos número 0104002CFA1115O0912, 0104002CFA1115O0913, 0104002CFA1115O0914, 0104002CFA1115O0919, 0104002CFA1115O0920, 0104002CFA1115O0921 y 0104002CFA1115O0922 (Anexo número 14), mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a la revisión efectuada a la información solicitada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

La observaciones señaladas se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria realizada por esta Auditoría Superior se verificó que del total de las cuentas identificadas con el número 5101 denominada "MOBILIARIO" y 5102 "EQUIPO DE ADMINISTRACION, se ejercieron recursos públicos por parte de este organismo, el cual no contó con la evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, con el despliegue de estas conductas obstaculizaron a esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, de efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades de \$247,741.30, \$243,600.00 y \$243,600.00, arrojando un importe total de \$734,941.30 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.) de la cuenta 5101 "MOBILIARIO", y por las cantidades de \$14,098.00, \$23,849.60, \$9,860.00 y \$4,554.00, por un total de \$52,361.60 (CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) de la cuenta 5102 "EQUIPO DE ADMINISTRACION", respectivamente, por operaciones efectuadas durante los días 30 y 31 de diciembre del año 2011.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el reglamento interior referido, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de hechos número 0104002CFA1115O0928, 0104002CFA1115O0929, 0104002CFA1115O0930, Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

0104002CFA1115O0931, 0104002CFA1115O0932, 0104002CFA1115O0933 y 0104002CFA1115O0934 (Anexo número 15), mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a la revisión efectuada a la información solicitada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

Las observaciones señaladas se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria realizada por esta Auditoría Superior se verificó que del total de las cuentas identificadas con el número 5301 denominada "VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE", se ejercieron recursos públicos por parte de este organismo, el cual no contó con la evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, con el despliegue de estas conductas obstaculizaron a esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, de efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades de \$4,082,432.01, \$2,405,561.26, \$828,772.09, \$558,439.66, \$468,901.00, \$429,418.83 y \$396,228.74, respectivamente, arrojando un importe total de \$9,169,753.59 (NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 59/100 M.N.), por operaciones efectuadas durante el día 31 de diciembre del año 2011.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por la ley reglamentaria, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de hechos número 0104002CFA1115O0935, 0104002CFA1115O0936, 0104002CFA1115O0937, 0104002CFA1115O0938, 0104002CFA1115O0939 y 0104002CFA1115O0940 (Anexo número 16), mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a la revisión efectuada a la información solicitada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Las observaciones señaladas se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria realizada por esta Auditoría Superior se verificó que del total de las cuentas identificadas del total de las cuentas identificadas con el número 5701 denominada "EDIFICIOS Y LOCALES" y 5702 denominada "TERRENOS", se ejercieron recursos públicos por parte de este organismo, el cual no contó con la evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, con el despliegue de estas conductas obstaculizaron a esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, de efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que, por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero por la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de la cuenta número 5701 denominada "EDIFICIOS Y LOCALES".

En lo que corresponde, a la cuenta 5702 denominada "TERRENOS", se ejercieron recursos por las cantidades de \$500,000.00, \$3,000,000.00, \$4,000,000.00, \$1,392,000.00 y \$601,000.00 arrojando un importe total de \$9,493,000.00 (NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por operaciones efectuadas durante los días 14 de marzo, 14 de julio, 30 de noviembre, 13 y 31 de diciembre del año 2011, respectivamente.

Rev.00



De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el reglamento interior, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de hechos número 0104002CFA1115O1459, 0104002CFA1115O1460, 0104002CFA1115O1461, 0104002CFA1115O1462, 0104002CFA1115O1463, 0104002CFA1115O1464, 0104002CFA1115O1465 y 0104002CFA1115O1466 (Anexo número 17), mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a la revisión efectuada a la información solicitada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Las observaciones señaladas se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria realizada por esta Auditoría Superior se verificó que del total de las cuentas identificadas con el número 2103 denominada "MATERIAL DIDACTICO" y 2105 denominada "MATLS Y UTILES DE IMP Y REPROD", se ejercieron recursos públicos por parte de este organismo, el cual no contó con la evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, con el despliegue de estas conductas obstaculizaron a esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, de efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que, por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades de \$5,016,545.87, \$5,016,545.87 y \$5,016,545.87, arrojando un importe total de \$15,049,637.61 (QUINCE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.) de la cuenta número 2103 denominada "MATERIAL DIDACTICO".

En lo que corresponde, a la cuenta 2105 denominada "MATLS Y UTILES DE IMP Y REPROD", se ejercieron recursos por las cantidades de \$1,225,037.80, \$6,107,353.60, \$1,310,790.53, \$1,261,964.00 y \$1,243,447.55, arrojando un importe total de \$11,148,593.48 (ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 48/100 M.N.), por operaciones efectuadas durante los días 07 y 25 de enero, 23 de febrero, 17 de marzo y 30 de diciembre del año 2011, respectivamente.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo dispuesto por el reglamento interior, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su

Rev.00



cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

DÉCIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de hechos número 0104002CFA1115O1470, 0104002CFA1115O1472 y 0104002CFA1115O1473 (Anexo número 18), mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a la revisión efectuada a la información solicitada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Las observaciones señaladas se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria realizada por esta Auditoría Superior se verificó que del total de las cuentas identificadas con el número 2201 denominada "ALIMENTACION DE PERSONAS" y 2501 denominada "SUSTANCIAS QUIMICAS", se ejercieron recursos públicos por parte de este organismo, el cual no contó con la evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, con el despliegue de estas conductas obstaculizaron a esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, de efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades de \$1,196,186.20 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) de la cuenta número 2201 denominada "ALIMENTACION DE PERSONAS".

En lo que corresponde, a la cuenta 2501 denominada "SUSTANCIAS QUIMICAS", se ejercieron recursos por las cantidades de \$1,000,000.00 y \$1,000,000.00, arrojando un importe total de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por operaciones efectuadas durante los días 10 de marzo y 30 de diciembre del año 2011, respectivamente.

Rev.00



De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el reglamento interior referido, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

DÉCIMO PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de hechos número 0104002CFA1115O1618, 0104002CFA1115O1619, 0104002CFA1115O1620, 0104002CFA1115O1621, 0104002CFA1115O1622, 0104002CFA1115O1623, 0104002CFA1115O1624, 0104002CFA1115O1625, 0104002CFA1115O1626, 0104002CFA1115O1627, 0104002CFA1115O1628, 0104002CFA1115O1629, 0104002CFA1115O1630, 0104002CFA1115O1631, 0104002CFA1115O1632, 0104002CFA1115O1633, 0104002CFA1115O1634, 0104002CFA1115O1635, 0104002CFA1115O1636, 0104002CFA1115O1637, 0104002CFA1115O1638, 0104002CFA1115O1639, 0104002CFA1115O1640, 0104002CFA1115O1641 y 0104002CFA1115O1642 (Anexo número 19), mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a la revisión

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

efectuada a la información solicitada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

Las observaciones señaladas se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria realizada por esta Auditoría Superior se verificó que del total de las cuentas identificadas con el número 2110 denominada "MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA", 2120 denominada "MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION", 2140 denominada "MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS, INFORMATICA", 2150 denominada "MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL", 2180 denominada "MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION", 2492 denominada "MATERIAL Y EQUIPO DE EXTRACCION", 3310 denominada "SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS", 3410 denominada "INTERESES DESCUENTOS Y SERVICIOS BANCARIOS" y 4410 denominada "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS", se ejercieron recursos públicos por parte de este organismo, el cual no contó con la evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, con el despliegue de estas conductas obstaculizaron a esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, de efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, siendo estos, elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

entidad parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que, por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero mediante el cual se ocasionó un daño en el patrimonio del Estado, tal y como se describe en los siguientes esquemas:

CUENTA 2110 "MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA"		
N° Cedula de Hechos	Afectación	Importe
0104002CFA1115O1628	25/05/11	\$130,456.79
0104002CFA1115O1629	10/05/11	\$157,492.65
0104002CFA1115O1630	19/04/11	\$199,672.34
0104002CFA1115O1631	04/02/11	\$337,659.76
0104002CFA1115O1632	12/01/11	\$478,764.91
		Total \$1,304,046.45

CUENTA 2120 "MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION"		
N° Cedula de Hechos	Afectación	Importe
0104002CFA1115O1625	26/04/11	\$235,514.31
0104002CFA1115O1626	11/03/11	\$283,581.27
0104002CFA1115O1627	08/06/11	\$470,102.34
		Total \$989,197.92

CUENTA 2140 "MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS, INFORMATICA"		
N° Cedula de Hechos	Afectación	Importe
0104002CFA1115O1618	27/10/11	\$3,817.56
0104002CFA1115O1619	05/04/11	\$25,009.60
0104002CFA1115O1620	06/06/11	\$307,980.00
0104002CFA1115O1622	01/02/11	\$166,788.02
0104002CFA1115O1623	01/02/11	\$197,388.34
0104002CFA1115O1624	01/02/11	\$556,486.03
0104002CFA1115O1637	30/06/11	\$277,487.47
0104002CFA1115O1638	30/06/11	\$1,011,264.60
		Total \$2,546,221.62

CUENTA 2150 "MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL"		
N° Cedula de Hechos	Afectación	Importe
0104002CFA1115O1621	01/03/11	\$1,500,000.00
		Total \$1,500,000.00

Cuenta 2180 "MATERIALES Y UTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION"		
N° Cedula de Hechos	Afectación	Importe
0104002CFA1115O1634	02/09/11	\$2,199,638.40
0104002CFA1115O1636	03/10/11	\$19,877,435.20
0104002CFA1115O1639	31/12/11	\$2,366,110.00
		Total \$24,443,183.60

Cuenta 2492 "MATERIAL Y EQUIPO DE EXTRACCION"		
N° Cedula de Hechos	Afectación	Importe
0104002CFA1115O1640	31/12/11	\$158,784,256.80
		Total \$158,784,256.80

Cuenta 3310 "SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS"		
N° Cedula de Hechos	Afectación	Importe
0104002CFA1115O1633	17/03/11	\$1,763,200.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Total \$1,763,200.00

Cuenta 3410 "INTERESES DESCUENTOS Y SERVICIOS BANCARIOS"		
Nº Cédula de Hechos	Afectación	Importe
0104002CFA1115O1641	31/05/11	\$770,829.41
0104002CFA1115O1642	30/09/11	\$1,041,207.06
		Total \$1,812,036.47

Cuenta 4410 "AYUDAS SOCIALES A PERSONAS"		
Nº Cédula de Hechos	Afectación	Importe
0104002CFA1115O1635	30/06/11	\$2,733,384.29
		Total \$2,733,384.29

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el reglamento interior, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a

Rev.00

65



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

cédulas de hechos número 0104002CFA1115O1707, 0104002CFA1115O1708, 0104002CFA1115O1709, 0104002CFA1115O1710, 0104002CFA1115O1711, 0104002CFA1115O1712, 0104002CFA1115O1713, 0104002CFA1115O1714, 0104002CFA1115O1715 y 0104002CFA1115O1716 (Anexo número 20), mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a la revisión efectuada a la información solicitada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

Las observaciones señaladas se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria realizada por esta Auditoría Superior se verificó que del total de las cuentas identificadas con el número 4472 denominada "AYUDAS SOCIALES VARIAS" y 3411 denominada "INTERESES (PRESTAMOS)", se ejercieron recursos públicos por parte de este organismo, el cual no contó con la evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, con el despliegue de estas conductas obstaculizaron a esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, de efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero por las cantidades de

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

\$1,979,403.44 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS TRES PESOS 44/100 M.N.) de la cuenta número 4472 denominada "AYUDAS SOCIALES VARIAS".

En lo que corresponde, a la cuenta 3411 denominada "INTERESES (PRESTAMOS)", se ejercieron recursos por las cantidades de \$19,518.84, \$7,765,340.66, \$22,411,200.00, \$28,609,133.84, \$32,802,777.78, \$51,480,530.34, \$71,383,655.59, \$77,657,403.37 y \$135,427,665.80, arrojando un importe total de \$398,034,726.22 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 22/100 M.N.), por operaciones efectuadas durante los días 31 de enero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto y 30 de diciembre del año 2011, respectivamente.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

funcionario acorde a lo señalado por el reglamento interior, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

9
Rev.00



DÉCIMO TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en las cédulas de hechos número 0104002CFA1115O1721, 0104002CFA1115O1722, 0104002CFA1115O1723, 0104002CFA1115O1724, 0104002CFA1115O1725, 0104002CFA1115O1726, 0104002CFA1115O1727, 0104002CFA1115O1728, 0104002CFA1115O1729, 0104002CFA1115O1730, 0104002CFA1115O1731, 0104002CFA1115O1732, 0104002CFA1115O1733, 0104002CFA1115O1734 y 0104002CFA1115O1735 (Anexo número 21), mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a la revisión efectuada a la información solicitada al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

Las observaciones señaladas se determinaron de la práctica de la visita domiciliaria realizada por esta Auditoría Superior se verificó que del total de las cuentas identificadas con el número 4430 denominada "AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA", 4470 denominada "AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO" y 4480 denominada "AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS", se ejercieron recursos públicos por parte de este organismo, el cual no contó con la evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, con el despliegue de estas conductas obstaculizaron a esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, de efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la entidad parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero mediante el cual se ocasionó un daño en el patrimonio del Estado, tal y como se describe en los siguientes esquemas:

Cuenta 4430 "AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA"		
N° Cedula de Hechos	Afectación	Importe
0104002CFA1115O1721	30/04/11	\$5,440,920.00
		Total \$5,440,920.00

Cuenta 4470 "AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO"		
N° Cedula de Hechos	Afectación	Importe
0104002CFA1115O1730	01/06/11	\$1,098,141.68
0104002CFA1115O1731	01/06/11	\$1,250,000.00
0104002CFA1115O1732	01/06/11	\$1,488,404.49
0104002CFA1115O1733	01/07/11	\$1,625,468.85
0104002CFA1115O1734	01/07/11	\$1,625,468.86
0104002CFA1115O1735	01/07/11	\$2,093,927.81
		Total \$9,181,411.69

Cuenta 4480 "AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS"		
N° Cedula de Hechos	Afectación	Importe
0104002CFA1115O1722	01/06/11	\$1,364,005.93
0104002CFA1115O1723	01/06/11	\$1,589,974.20
0104002CFA1115O1724	01/06/11	\$1,647,000.00
0104002CFA1115O1725	18/05/11	\$1,714,428.87
0104002CFA1115O1726	18/05/11	\$1,832,842.94
0104002CFA1115O1727	18/05/11	\$2,247,915.29
0104002CFA1115O1728	18/05/11	\$2,881,891.33
0104002CFA1115O1729	18/05/11	\$3,031,124.25
		Total \$16,309,182.81

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el reglamento interior, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Rev.00



Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

DECIMO CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la cédula de hechos número 0104002CFA1115O1813 (Anexo número 22), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a la revisión efectuada a la documentación presentada por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

La observación antes mencionada, se determinó de la práctica de la visita domiciliaria realizada por esta Auditoría Superior se verificó que de la cuenta bancaria MIFEL N° 115363, se ejercieron recursos públicos por parte de este organismo, el cual no contó con la evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad.

Lo anteriormente señalado se advirtió cuando se efectuó la revisión de los registros contables, en donde se aprecia que derivado de la compulsa efectuada por el Servicio de Administración Tributaria, el organismo no tenía conocimiento de la existencia de esta cuenta bancaria, sin embargo, registró contablemente la totalidad de las operaciones durante el ejercicio 2011, mediante estados de cuenta bancarios y diversas pólizas contables, por lo que, los movimientos contables globales en contabilidad se afectaron de la siguiente manera:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

(Cifras en pesos)			
No.	Cuenta	Debe	Haber
1119	MIFEL	5,970,653,360.23	5,904,533,099.11
B01119	MIFEL 115363		
1138	INVERSIONES TEMPORALES	1,802,140.64	
B01119	MIFEL 115363		
1152	OTROS DEUDORES	5,749,243,701.47	5,972,455,500.87
001920	PARTIDAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS		
3403	INTERESES COMISIONES Y SERV. BANCARIOS	155,289,397.64	
	sumas	11,876,988,599.98	11,876,988,599.98

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones registradas como lo son las partidas en conciliación, así como la documentación que permita verificar la afectación del gasto por intereses y comisiones bancarias, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, con el despliegue de estas conductas obstaculizaron a esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, de efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero, por la cantidad de \$223,211,799.40 (DOSCIENTOS VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 40/100 M.N.), obteniendo con ello un lucro indebido.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el reglamento interior referido, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

DÉCIMO QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la cédula de hechos número 0104002CFA111501815 (Anexo número 23), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a la revisión efectuada a la documentación presentada por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

La observación antes mencionada, se determinó del análisis efectuado por esta Auditoría Superior a la cuenta contable relativa al Impuesto sobre la Renta (ISR) por Salarios, durante el ejercicio fiscal 2011, se detectaron variaciones entre el impuesto registrado contablemente contra lo declarado al Servicio de

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Administración Tributaria lo cual generó diversos pagos por concepto de recargos y actualizaciones, tal y como se muestra a continuación:

(Cifras en pesos)			
Mes	Saldo contable	Declarado	Variación
Enero	20,543,692.45	69,522,098.00	48,978,405.55
Febrero	21,719,855.07	69,522,098.00	47,802,242.93
Marzo	93,331,007.18	68,773,732.00	-24,557,275.18
Abril	20,769,894.57	0	-20,769,894.57
Mayo	20,692,342.92	52,956,199.00	32,263,856.08
Junio	28,943,859.96	74,296,232.00	45,352,372.04
Julio	21,234,068.48	92,465,230.00	71,231,161.52
Agosto	23,752,589.15	26,286,006.00	2,533,416.85
Septiembre	13,986,642.00	60,036,892.00	46,050,250.00
Octubre	21,780,708.32	0	-21,780,708.32
Noviembre	23,612,862.54	0	-23,612,862.54
Diciembre	22,723,711.55	0	-22,723,711.55
Totales	333,091,234.19	513,858,487.00	180,767,252.81

Cabe señalar al respecto que él o los funcionarios responsables de la administración de este organismo, no proporcionaron la documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de las operaciones registradas, así como evidencia que permitiera verificar la afectación del gasto por intereses y de los recargos pagados por concepto de cada una de las variaciones señaladas.

Así mismo, se advierte que de manera dolosa o negligente se omitieron y/o manipularon los registros contables de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables quienes con pleno conocimiento y voluntad al tener a su alcance la posibilidad de disponer y manejar recursos públicos, en virtud de contar con amplias facultades para llevar a cabo la administración del patrimonio y valiéndose de su calidad de servidor público, distrajeron en beneficio propio o ajeno dinero perteneciente al Estado.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las variaciones entre el impuesto registrado contablemente contra lo declarado al Servicio de Administración Tributaria, constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero por la cantidad de \$180,767,252.81 (CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.), obteniendo con ello un lucro indebido.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este

Rev.00

78



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

funcionario acorde a lo señalado por el reglamento interior referido, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

DÉCIMO SEXTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

que pudiera ser de relevancia penal la cédula de hechos número 0104002CFA1115O1816 (Anexo número 24), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a la revisión efectuada a la documentación presentada por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

La observación antes mencionada, se determinó del análisis efectuado por esta Auditoría Superior a la cuenta contable relativa al Impuesto sobre la Renta (ISR) retenido por Arrendamiento durante el ejercicio fiscal 2011, se detectaron variaciones entre el impuesto registrado contablemente contra lo declarado al Servicio de Administración Tributaria, lo cual generó diversos pagos por concepto de recargos y actualizaciones, tal y como se muestra a continuación:

(Cifras en pesos)			
Mes	Saldo	Declarado	Diferencia
Enero	89,119.35	16,332.00	-72,787.35
Febrero	44,798.60	233,201.00	188,402.40
Marzo	60,155.90	156,880.00	96,724.10
Abril	168,680.82	5,450.00	-163,230.82
Mayo	29,128.41	39,036.00	9,907.59
Junio	83,058.29	90,470.00	7,411.71
Julio	22,343.56	0	-22,343.56
Agosto	29,465.91	0	-29,465.91
Septiembre	590,366.60	17,078.00	-573,288.60
Octubre	181,943.80	18,504.00	-163,439.80
Noviembre	99,044.42	31,583.00	-67,461.42
Diciembre	806,610.91	17,521.00	-789,089.91
Totales	2,204,716.57	626,055.00	-1,578,661.57

Cabe señalar al respecto que él o los funcionarios responsables de la administración de este organismo, no proporcionaron la documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de las operaciones registradas, así como evidencia que permitiera verificar la afectación del gasto por intereses y de los recargos pagados por concepto de cada una de las variaciones señaladas.

Así mismo, se advierte que de manera dolosa o negligente se omitieron y/o manipularon los registros contables de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables quienes con pleno conocimiento y voluntad al tener a su alcance la posibilidad de disponer y manejar recursos públicos, en virtud de contar



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

con amplias facultades para llevar a cabo la administración del patrimonio y valiéndose de su calidad de servidor público, distrajeron en beneficio propio o ajeno dinero perteneciente al Estado.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las variaciones entre el impuesto registrado contablemente contra lo declarado al Servicio de Administración Tributaria, constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicara un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que, por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero por la cantidad de \$1,578,661.57 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.), obteniendo con ello un lucro indebido.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el reglamento interior referido, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la cédula de hechos número 0104002CFA1115O1817 (Anexo número 25), misma que se anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a la revisión efectuada a la documentación presentada por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

La observación antes mencionada, se determinó del análisis efectuado por esta Auditoría Superior a la cuenta contable relativa al Impuesto sobre la Renta (ISR) retenido por Honorarios durante el ejercicio fiscal 2011, se detectaron variaciones entre el impuesto registrado contablemente contra lo declarado al Servicio de Administración Tributaria, lo cual generó diversos pagos por concepto de recargos y actualizaciones, tal y como se muestra a continuación:

(Cifras en pesos)			
Mes	Saldo	Declarado	Diferencia
Enero	117,793.32	163,246.00	45,452.68
Febrero	318,200.40	302,699.00	-15,501.40
Marzo	220,564.39	325,485.00	104,920.61
Abril	268,270.25	118,526.00	-149,744.25
Mayo	202,068.26	421,521.00	219,452.74
Junio	187,226.03	223,100.00	35,873.97
Julio	15,664.63	40,497.00	24,832.37
Agosto	291,872.11	268,110.00	-23,762.11
Septiembre	77,127.75	90,583.00	13,455.25
Octubre	245,888.92	278,162.00	32,273.08
Noviembre	147,769.54	158,188.00	10,418.46

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Diciembre	612,686.81	228,489.00	-384,197.81
Totales	2,705,132.41	2,618,606.00	-86,526.41

Cabe señalar al respecto que él o los funcionarios responsables de la administración de este organismo, no proporcionaron la documentación comprobatoria y justificativa de la totalidad de las operaciones registradas, así como evidencia que permitiera verificar la afectación del gasto por intereses y de los recargos pagados por concepto de cada una de las variaciones señaladas.

Así mismo, se advierte que de manera dolosa o negligente se omitieron y/o manipularon los registros contables de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables quienes con pleno conocimiento y voluntad al tener a su alcance la posibilidad de disponer y manejar recursos públicos, en virtud de contar con amplias facultades para llevar a cabo la administración del patrimonio y valiéndose de su calidad de servidor público, distrajeron en beneficio propio o ajeno dinero perteneciente al Estado.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las variaciones entre el impuesto registrado contablemente contra lo declarado al Servicio de Administración Tributaria, constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero por la cantidad de \$86,526.41 (OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 41/100 M.N.), obteniendo con ello un lucro indebido.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el reglamento interior referido, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el

7
Rev.00

85



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

DECIMO OCTAVO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la cédula de hechos número 0104002CFA1115O1818 (Anexo número 26), mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

La observación antes mencionada, se determinó del análisis efectuado por esta Auditoría Superior se verificó que dentro del Capítulo 1000 Servicios Personales (SATEC), dentro del total de las cuentas por pagar de la partida 1210 "Honorarios Asimilables a Salarios", se ejercieron recursos públicos por parte de

Rev.00

86



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

este organismo, el cual no contó con la evidencia de que su aplicación y destino contribuyeron a cumplir con el objetivo de la entidad.

Lo anteriormente señalado se advirtió al efectuar la revisión de los registros contables de este organismo, en donde se aprecia que existen variaciones e inconsistencias dentro de los contratos celebrados por concepto de servicios personales, describiéndose a continuación:

1. En la mayoría de las cuentas por pagar no se anexa contrato de servicios personales.
2. En los contratos de servicios personales, el importe a pagar al empleado corresponde a un importe neto, mismo que se registra en la cuenta por pagar.
3. Los registros contables no incluyen las retenciones del Impuesto Sobre la Renta.
4. Se localizaron registros contables correspondientes a la C. Cavazos Bernal Yazmin Lizette con un importe de \$402,500.00 que corresponde a Servicios Profesionales (Honorarios), sin que se anexe a ningún registro, el contrato de prestación de servicios profesionales y el producto a entregar, misma que representa un 42% del total de la cuenta.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, con el despliegue de estas conductas obstaculizaron a esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, de efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero la cantidad de \$951,476.53 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 53/100 M.N.), obteniendo así un lucro indebido.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por la ley reglamentaria, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Rev.00



Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

DÉCIMO NOVENO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011 del Poder Ejecutivo, se advierte como conducta que pudiera ser de relevancia penal la cédula de hechos número 0104002CFA1115O1819 (Anexo número 27), mismas que se anexan al presente para los efectos legales a que haya lugar, relativa a que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Poder Ejecutivo por conducto de la

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o Servicio de Administración Tributaria (SATEC), en las cuales se observó lo siguiente:

La observación antes mencionada, se determinó de la práctica de la visita domiciliaria realizada por esta Auditoría Superior se verificó que dentro del Capítulo 1000 Servicios Personales (SATEC), dentro del total de las cuentas por pagar de la partida 1371 "Incentivos por Fiscalización", se ejercieron recursos públicos, sin encontrar elementos mediante los cuales se pudiera tener la posibilidad de verificar si su aplicación y destino, contribuyó a cumplir con el objeto de la entidad.

Lo anteriormente señalado se advirtió al efectuar la revisión de los registros contables de este organismo, en donde se aprecia que existen variaciones e inconsistencias dentro de los contratos celebrados por concepto de servicios personales, los cuales se señalan a continuación:

1. No se cuenta con documentación soporte (papeles de trabajo) que permita determinar el importe repartido por concepto de "incentivo de fiscalización", y la distribución correspondiente.
2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC) realizó los pagos a sus trabajadores sin hacer la retención del Impuesto Sobre la Renta por la prestación de un servicio personal subordinado.

Por lo anterior, él o los funcionarios responsables de la administración al no proporcionar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones realizadas con los proveedores constituyó un incumplimiento a las obligaciones inherentes a su cargo como servidores públicos, toda vez que debieron abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implicaran un abuso o un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y de las atribuciones inherentes al mismo, tal y como lo señala el artículo 52, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. La ausencia de documentación ocasionó que permanezcan sin comprobar y justificar las erogaciones registradas, motivo por el cual se puede determinar un uso indebido de recursos públicos, provocando con ello un daño en la Hacienda Pública del Estado.

Así mismo, con el despliegue de estas conductas obstaculizaron a esta Auditoría Superior para analizar los registros contables de las operaciones financieras realizadas, así como de llevar a cabo el estudio de los auxiliares contables de las partidas de gastos y, en su caso, de efectuar el cotejo de los saldos registrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2011, siendo estos elementos determinantes para la revisión y fiscalización que otorgan certeza a las acciones realizadas.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Por ello, se advierte el despliegue de una serie de conductas ilícitas y/o negligentes mediante las cuales llevaron a cabo un uso indebido de recursos públicos con los que afectaron la hacienda pública de la entidad, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que por este conducto obtuvieron un beneficio personal para sí o para algún tercero por la cantidad de \$34,891,212.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 0/100 M.N.), obteniendo así un lucro indebido.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al Subsecretario de Egresos de la entidad, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2011, en el momento de ocurridos los hechos, los cuales presuntamente acontecieron en el domicilio en que realiza sus funciones el organismo.

Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía las facultades de concentrar, custodiar y resguardar los fondos, títulos y valores financieros del Gobierno del Estado; llevar la contabilidad del ejercicio del presupuesto de egresos, para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y a la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; llevar la contabilidad de los ingresos recaudados para su integración a los estados financieros de la hacienda pública y la cuenta pública estatal, conforme a los sistemas, catálogos de cuentas y criterios generales que dispongan las normas aplicables o autorice el Secretario en la esfera de su competencia; formular estados financieros mensuales y, durante el mes de enero de cada año, formular un informe pormenorizado del ejercicio anterior; llevar el control de la deuda pública del Estado, informando al Secretario periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses y; examinar en el aspecto financiero, todas las operaciones en que se haga uso del crédito público del Estado, y dictaminar en relación a su procedencia, con base en los límites presupuestales, tal y como lo disponen las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

De acuerdo a las atribuciones determinadas por la ley de la materia y su reglamento interior, resulta prudente también señalar como presunto responsable, al Secretario de Finanzas, en virtud de que este funcionario acorde a lo señalado por el reglamento interior referido, en su artículo 6, fracción XIV, conoció de las irregularidades de las operaciones financieras del organismo, toda vez que tenía la obligación de llevar a cabo la supervisión de las funciones que desempeñaron las unidades administrativas bajo su dependencia directa.

Rev. 00



Estos funcionarios se encuentran claramente ligados, toda vez que como obligaciones de los Subsecretarios o Coordinadores Generales del organismo se encuentran el acordar previamente con el superior jerárquico el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad, así como el desempeño de las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades, tal y como lo señala el artículo 8, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el órgano de difusión oficial del Estado el día 27 de junio de 2006.

Resulta prudente señalar la presunción de que existiera un acuerdo previo en el despliegue de estas conductas por parte de los referidos funcionarios, así como por aquellos que pudieron encontrarse bajo su cargo y por lo cual conocieron los hechos señalados, lo cual constituye una circunstancia especial agravante que debe considerarse para tipificar el delito de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse.

Lo anteriormente descrito, en virtud de que los hechos narrados presuntamente se cometieron por diversos funcionarios responsables de la administración del patrimonio del organismo, con la existencia de un acuerdo previo en razón de sus funciones, debiendo tomarse en consideración que se ocasionaron graves consecuencias a la hacienda pública al desencadenar una grave crisis financiera y un desequilibrio económico en la población del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que estos hechos han tenido efectos a corto y largo plazo.

Finalmente, deben tomarse en cuenta estas y otras circunstancias que deriven de la averiguación previa realizada, con la finalidad de que las sanciones establecidas sean más severas en cuanto a la pena aplicable, toda vez que constituyen un indicador de la gravedad que representó la deficiente gestión realizada sobre los fondos y programas.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2011 del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería General del Estado y/o Servicio de Administración Tributaria del Estado de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Coahuila (SATEC). Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos estatales y/o particulares a quienes les pudieran resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de las cuentas públicas.
 2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la hacienda pública del Estado de Coahuila de Zaragoza con motivo de los hechos denunciados.
 3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o de la Tesorería General del Estado y/o de la Secretaría de Finanzas del Estado y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila (SATEC), la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
 4. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.
- Rev.00



REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del Estado de Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O BRIAN DANIEL AMARO CONTRERAS**, con el objeto de que se les dé la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública estatal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión del DELITO Y/O DELITOS QUE RESULTEN COMETIDOS en perjuicio de la hacienda pública del Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del

Rev.00

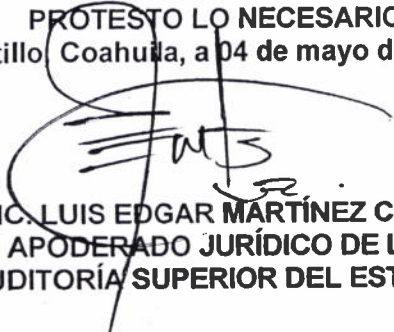


PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Estado de Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo Coahuila, a 04 de mayo de 2016


LIC. LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO